



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ
Demandado	CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA
NNA	XIOMARA SUAREZ GARCIA Y JHONNY ALEXANDER SUAREZ GARCIA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00213 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 225
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ** en representación legal de los menores **XIOMARA SUAREZ GARCIA** y **JHONNY ALEXANDER SUAREZ GARCIA** en contra del señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA**, por la suma de **sesenta y cuatro millones setecientos doce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos M/L (\$64.712.654)**; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entéresele al defensor de familia y al señor agente del ministerio público.

4. Conforme lo dispone el inciso 6º, artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretan las siguientes medidas:



El embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA**, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa **SISTEMA DE TRANSPORTE METRO DE MEDELLIN**, previas las deducciones de ley. **Líbrese oficio.**

Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte del demandado a las **centrales de riesgo. Líbrese oficio.**

Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Líbrese oficio.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 10 de septiembre de 2020
Oficio N°: 343

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ**, C.C 1.128.390.555
Demandado : **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** C.C 71.224.723
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00213-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA**, sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 10 de septiembre de 2020
Oficio N°: 344

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.**

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ**, C.C 1.128.390.555
Demandado : **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** C.C 71.224.723
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00213-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA**, no pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 10 de septiembre de 2020
Oficio N°: 345

Representante legal
SISTEMA DE TRANSPORTE METRO DE MEDELLIN
Medellín - Antioquia.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ**, C.C 1.128.390.555
Demandado : **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** C.C 71.224.723
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00213-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del **cuarenta por ciento (40%)** de los salarios, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA**, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa; previas las deducciones de ley

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003**.

El pagador será el responsable de los dineros dejados de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7e4b0482bf929629b2467b4c5a232a3d586d9a768ab9638c9251afa
ebcbcc186**

Documento generado en 11/09/2020 12:26:17 p.m.